



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN:	20001-4003-002-2019-00259-00
DEMANDANTE:	REINTEGRA S.A.S.
DEMANDADO:	DIOMEDES DIONICIO DIAZ AROCA

Considerando que mediante auto de fecha veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020), se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante y en contra de la parte demandada, la parte ejecutada DIOMEDES DIONICIO DIAZ AROCA, quedó notificado por aviso el día veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020), del auto que libró mandamiento de pago, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, sin contestar la demanda o proponer excepciones, ni aportó o solicitó pruebas. Por lo que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, se procede a ordenar la liquidación del crédito, a condenar en costas a la parte demandada, así mismo se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a desembargar.

No se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y se le ha dado toda la tramitación que requiere el proceso ejecutivo singular. En consecuencia; este juzgado;

R E S U E L V E:

- 1.- Seguir adelante con la ejecución como fue decretado en el mandamiento de pago contra DIOMEDES DIONICIO DIAZ AROCA.
- 2.- Ínstese a las partes a realizar la liquidación del crédito, en los términos estipulados por el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3.- Condenase en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho el 6% del valor del pago ordenado. Tásense.
- 4.- Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados para que con su producto se pague el crédito perseguido y las costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA PINEDA ÁLVAREZ
Juez

Calle 14 con carrera 14 esquina,Palacio de Justicia - Piso 5.
Valledupar, Cesar